



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°034-2023-MD-MDB-LP

LAS PALMAS, 15 DE FEBRERO DE 2023

VISTO: MEMORANDUM N°039-2023- MD-MDB-LP con fecha 15 de febrero de 2023 remitido por el Despacho de Alcaldía, así como la CARTA N°009-2023-SGAJ/MDMDB de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y; El informe N°011-2023-AATyR-MDMDB-LP del Área de Administración Tributaria y Rentas.

Sobre el Expediente N°392-2023 de fecha 30 de enero del 2023, presentado por la Sra. JULIA AGUIRRE DE CASIMIRO, identificada con DNI N° 22467926, en el cual solicita Deducción al Impuesto Predial por ser Persona Adulto Mayor de 60 años de acuerdo a la Ley N°30490, de su predio ubicado en la Jr. Las Brisas Mz. "C" Lt. 12 del Centro Poblado de Cayumba Grande, inscrito con Código de Predio N° 04-03-0022-001.

CONSIDERANDO: Que, el recurrente solicita Deducción al Impuesto Predial por ser persona Adulto Mayor, argumentando que cuenta con más de 60 años de edad y cumple los requisitos establecidos en la Ley N° 30490 para requerir dicho beneficio.

Que, de acuerdo a la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulto Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio del 2016, en su Artículo 2° estipula que la persona adulto mayor es aquella que tiene 60 o más años de edad, asimismo se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo con el siguiente tenor: (...) “lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulto mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan una UIT mensual”.

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, señalando en su Artículo 2° que, para efectos de lo dispuesto en la presente norma, se tendrá en cuenta las definiciones conceptualizadas en los incisos a), b), c), d) e)

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, expresa que, para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible en el caso de personas adultos mayores no pensionistas, debe cumplirse con los requisitos establecidos en el inciso a), b), c), d) y e) , asimismo en su Artículo establece que, la presentación de la declaración jurada mencionada en el numeral anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, mediante Expediente del visto, el Sra. Julia Aguirre de Casimiro, de 69 años de edad, solicita la Deducción al Impuesto Predial por ser Persona Adulto Mayor de 60 años de acuerdo a la Ley N°30490, de su predio ubicado en el Jr. Las Brisas Mz. "C" Lt. 12 del Centro Poblado de Cayumba Grande, inscrito con Código de Predio N° 04-03-0022-001, para lo cual adjuntan copia de DNI, Declaración Jurada (Formato PAM), copia de Certificado de Posesión otorgado por la Municipalidad del Centro Poblado de Cayumba Grande, copia de Registro de Predios emitido por la SUNARP sobre el Reporte de Búsqueda por Apellidos y Nombres donde no se encontraron datos, y una Declaración Jurada redactada y legalizada por la Jueza de Paz de Las Palmas, en donde declara bajo Juramento y en honor a la verdad que depende económicamente de los ingresos que percibe por los trabajos eventuales como ambulante, el cual le genera un monto de 280.00 soles mensuales, por lo cual no supera el valor de una (01) UIT mensual de ingresos brutos.

Que, con Informe N° 011-2023-AATyR-MDMDB-LP, de fecha 06 de febrero del 2023, emitido por el Especialista en Tributación I del Área de Administración Tributaria y Rentas, señala que, mediante Certificado de Posesión otorgado por el Centro Poblado de Cayumba Grande, la Sra. Julia Aguirre de

Casimiro, identificada con DNI N° 22467926, cuenta con un área de terreno de 114.75 m² y un área construida de material noble de dos pisos con 91.04 m², adicional a la verificación de las características del predio no existe mayores modificaciones en el inmueble,

sugiriendo se declare procedente la solicitud presentada por Sra. Julia Aguirre de Casimiro, respecto a la Deducción de 50 UIT de la base imponible al Impuesto Predial por ser Persona Adulto Mayor no pensionista, aplicable al 100% a partir del año 2022, al haber cumplido con los parámetros requeridos para el beneficio, y cumpliendo con los demás requisitos exigidos en el Artículo 3° del D.S. N° 401-2016-EF y D.S. N° 156-2014-2004-EF Artículo 19°, la petición del contribuyente se debe declarar procedente.

Estando en los fundamentos legales antes indicados y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Declarar PROCEDENTE, lo solicitado por la Sra. Julia Aguirre de Casimiro, identificada con DNI N° 22467926, sobre la Deducción de 50 UIT de la base imponible al Impuesto Predial por ser Persona Adulto Mayor no pensionista, aplicable al 100.00% de la base imponible desde el año 2022, de su predio ubicado en el Jr. Las Brisas Mz. “C” Lt. 12 del Centro Poblado de Cayumba Grande, inscrita con Código de Predio N° 04-03-0022-001, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando obligado a presentar anualmente la Declaración Jurada respectiva.

ARTÍCULO 2°. – Establecer que la mencionada DEDUCCIÓN será aplicable, en tanto se mantenga vigente los requisitos y condiciones que dieron origen a la obtención del presente beneficio.

ARTÍCULO 3°. – ENCARGUESE al Área de Administración Tributaria y Rentas, realice las fiscalizaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiario continúa cumpliendo con los supuestos exigidos por Ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. – ENCARGAR al Área de Administración Tributaria y Rentas, a realizar toda actualización de datos de las categorías de valores unitarios, según acta de inspección ocular, informe técnico, tomas fotográficas y demás documentos, para el cumplimiento de la presente resolución y notificarse a la parte interesada conforme a la ley.

ARTÍCULO 5°. – El beneficio otorgado es solo al Impuesto Predial, no incluye el pago del Derecho de Emisión, ni tampoco el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes que se generen en cada año, estando el contribuyente obligado a la cancelación de dichos conceptos que se encuentren en deuda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DÁMASO BERAÚN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE